

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A OCUPAR LOS PUESTOS DE COORDINADORAS Y COORDINADORES DISTRITALES, ASÍ COMO DE AUXILIARES, AMBOS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; Y EMITE EL LINEAMIENTO PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS COORDINADORAS Y COORDINADORES DISTRITALES, ASÍ COMO DE AUXILIARES ELECTORALES, AMBOS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Distritales	26 Consejos Distritales Electorales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a las Diputaciones del Congreso Local y Ayuntamientos
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatorias	Convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a ocupar los puestos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, así como de Auxiliares, ambos de Organización Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado de Puebla
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamiento	Lineamiento para el Proceso de Reclutamiento, Selección, Designación y Contratación de las Coordinadoras y Coordinadores Distritales, así como de Auxiliares Electorales, ambos de Organización Electoral
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

Unidad de
Formación

Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto
Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Decretos mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como en el Código, entre las que destaca la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral, precisando que dará comienzo entre el tres y cinco de noviembre del año previo al de la elección.
- II. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha veintinueve de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.

De igual forma, en la misma fecha, se publicó en el referido medio de difusión oficial, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.
- VII. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.

- VIII.** A través del memorándum IEE/SE-1618/2020, de fecha veintitrés de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto solicitó a la Unidad de Formación, las Convocatorias y el Lineamiento; en atención al comunicado en cita la referida Unidad de Formación remitió mediante correo electrónico una primer propuesta de dichas Convocatorias y del Lineamiento, en la misma fecha.
- IX.** En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.
- X.** A través de los memorándums IEE/UFD-421/2020 e IEE/UFD-427/2020, de fechas veintisiete y veintiocho de octubre del año en curso, la Unidad de Formación, remitió a las y los integrantes de la Comisión, el Lineamiento así como las Convocatorias correspondientes, respectivamente.

De igual manera el veintiocho de octubre del presente año, vía correo electrónico la referida Unidad remitió a la Secretaría Ejecutiva los documentos en mención.

- XI.** En fecha treinta de octubre del año en curso, la Comisión a través del acuerdo identificado como 01/CPSSPENPRA/301020, aprobó el Lineamiento así como las Convocatorias.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento al acuerdo 02/CPSSPENPRA/301020 de la Comisión, la Consejera Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, mediante el memorándum IEE/CPSSPENPRA-66/2020, con fecha dos de noviembre del año en curso, remitió al Consejero Presidente del Instituto, los citados documentos, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y, en su caso aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

En ese sentido el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo el Lineamiento y las Convocatorias, con la finalidad de someterlos a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad.

- XII.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- XIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.
- XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día cinco de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VII del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, VII, XLVI, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas,

- así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
 - Aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual;
 - Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
 - Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 27, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Asimismo, el diverso 104, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que una de las atribuciones de los OPLE es llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Dentro de las citadas actividades, se encuentran aquellas que este Consejo General, como Órgano Central del Instituto, debe instrumentar a efecto de que los Consejos Distritales cuenten con el personal necesario para el desarrollo, en el ámbito de su competencia, de la función estatal de organizar las elecciones, en atención a que son órganos responsables de la citada función, según lo prevé el artículo 71, fracción II del Código.

En virtud de lo anterior, el artículo 89, fracción XLVI, del Código, señala que es atribución del Consejo General aprobar la convocatoria para la contratación de personal eventual; asimismo el diverso 93, fracción XXXVII del citado Código, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto deberá plantear las bases de la referida convocatoria al Consejo General, a través del Consejero Presidente.

En lo referente al diverso 122 del Código, dispone que para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las atribuciones que la normatividad en cita les confiere, los Consejos Distritales contarán con un Coordinador Distrital de Organización Electoral con el carácter de eventual.

Por su parte, el numeral 123 del Código señala que las y los Coordinadores Distritales de Organización Electoral serán designados por los Consejos Distritales, a propuesta de su Consejero Presidente, en términos de la convocatoria pública y los lineamientos aprobados por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 150 del Código, dispone que los Consejos Distritales deberán contar con un número de empleados eventuales para el cumplimiento de las atribuciones que dicho Código les confiere. Señalando el segundo párrafo del diverso 151 de la citada norma, que tendrán el carácter de empleados eventuales, entre otros las y los Coordinadores Distritales, y Auxiliares de Organización Electoral.

Aunado a ello, el párrafo primero del artículo 152 del Código, precisa que los Consejos Distritales designarán a más tardar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Auxiliares Electorales de Organización Electoral, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General.

La citada disposición, en su Base A, señala entre otros, que las y los Auxiliares Electorales serán designados de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida al efecto por el Consejo General.

3. DE LAS CONVOCATORIAS

De acuerdo con las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, se tiene que este Consejo General debe emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Coordinadora o Coordinador Distrital de Organización Electoral, así como Auxiliar de Organización Electoral; asimismo fijará los lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los mismos para el Proceso Electoral.

Lo anterior, a fin de que los Consejos Distritales puedan efectuar una selección apegada a los ordenamientos normativos aplicables, y así cuenten con el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de las actividades encomendadas a los mismos por el Código.

El artículo 93, fracción XXXVII, del Código, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo el plantear al Consejo General, a través del Consejero Presidente, las bases para la convocatoria para la contratación del personal eventual del Instituto.

Para tal efecto, el artículo 107, fracción II, del Código, señala que la Unidad de Formación tiene la atribución de llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal administrativo del Instituto y que no forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Tomando en consideración las disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Formación en coadyuvancia con la Comisión y la Secretaría Ejecutiva, elaboraron los documentos denominados:

- Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar el puesto de Coordinadora o Coordinador Distrital de Organización Electoral.
- Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar el puesto de Auxiliar Electoral de Organización Electoral.

En ese orden de ideas se desprende que los documentos mencionados, señalan de forma clara las personas a quienes van dirigidas; los requisitos que deben ser acreditados por las y los aspirantes a ocupar los puestos en cita, mismos que se enlistan en los artículos 123 y 152 apartado A del Código, para las y los Coordinadores y Auxiliares de Organización Electoral de los Consejos Distritales Electorales, respectivamente.

De igual forma, se señala que el medio para el registro de la ciudadanía interesada en participar será a través del portal web del Instituto, dentro del plazo legal para su presentación, que corresponde del 09 de noviembre al 04 de diciembre de 2020; y, por último, en las disposiciones generales se señala, entre otras cosas, la dieta que percibirán y el periodo de contratación.

En ese entendido, al ser la participación de la ciudadanía en los comicios del año dos mil veintiuno prioridad de este Instituto, se estima que lo procedente es aprobar las referidas convocatorias en sus términos con la finalidad de ocupar los puestos de Coordinadoras y Coordinadores, así como de Auxiliares, de Organización Electoral, que formarán parte del personal eventual de los Consejos Distritales Electorales Uninominales de este Instituto.

Además, en las convocatorias se señala, entre otras cosas, el perfil y actividades a realizar, la forma de acreditar los requisitos exigidos; la documentación a entregar, los plazos y medio para el registro; la forma de notificación; las medidas extraordinarias en la recepción de solicitudes, el procedimiento de selección, de la designación y el periodo de contratación; así como la resolución de casos no previstos.

En atención a que la unidad encargada de reclutar e integrar los expedientes de las personas que ocupan los puestos materia de este acuerdo, es la Unidad de Formación, este Consejo General con fundamento en el artículo 107, fracción VII del Código Electoral, faculta a dicha Unidad para dar el seguimiento y el apoyo que requiera el cumplimiento de la obligación de presentar por parte de los interesados su declaración patrimonial en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. DEL LINEAMIENTO

El artículo 89, fracción I, del Código, señala que es atribución del Consejo General expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte, la Unidad de Formación, en términos del artículo 107, fracción II del Código, cuenta con la atribución, entre otras, de ejecutar los programas de reclutamiento y selección del personal administrativo del Instituto.

Dentro de los lineamientos que este Consejo General debe aprobar, se encuentran los señalados en el primer párrafo del artículo 123 y 152, primer párrafo del Código, mismos que, en forma conjunta con las convocatorias aprobadas en el considerando anterior, servirán como instrumento normativo para designar tanto a las y los Coordinadores Distritales de Organización Electoral como a las y los Auxiliares de Organización Electoral.

En atención a lo anterior, la Unidad de Formación con la participación de la Comisión, en el ejercicio de la atribución señalada en párrafos previos, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto el Lineamiento, el cual contempla los capítulos relativos a las

disposiciones generales, perfil y requisitos a cumplir, actividades a realizar, de reclutamiento (especificándose en este último sobre las Convocatorias Públicas emitidas por el Consejo General, la difusión de las convocatorias, el Protocolo de seguridad sanitaria a seguir, recepción de solicitudes, verificación del cumplimiento, de requisitos, integración de expedientes, protección de datos personales, medida extraordinaria para la recepción de solicitudes, verificación de candidatura, representación y/o militancia partidista, verificación de mal desempeño y notificación de aspirantes descartadas o descartados), procedimiento de selección y casos no previstos.

Además, en el mencionado Lineamiento, se prevé que una vez designados, o en el caso de que se presenten renunciaciones, puedan suplirse utilizando la lista de reserva.

Cabe señalar, que este Instituto se avocó a precisar dentro del Lineamiento la implementación de una acción afirmativa con la finalidad de brindar igualdad de oportunidades a mujeres y hombres para la ocupación de los puestos a los que alude el presente instrumento.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII, XLVI y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar las Convocatorias para Coordinadora o Coordinador Distrital de Organización Electoral y Auxiliar Electoral de Organización Electoral, mismas que corren agregadas al presente acuerdo formando parte integrante del mismo como **ANEXOS UNO y DOS**.
- Aprobar en todos sus términos el Lineamiento, en virtud de contener los elementos operativos y técnicos necesarios para asegurar que las personas seleccionadas para ocupar los puestos de Coordinadora o Coordinador Distrital de Organización Electoral, así como de Auxiliar Electoral de Organización Electoral de los Consejos Distritales Electorales, sean las idóneas para garantizar el adecuado desempeño de sus labores, documento que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo como **ANEXO TRES**.
- Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para suscribir las Convocatorias aprobadas mediante este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I, III y XXIX, del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar las Convocatorias en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para instruir a la Unidad de Formación

difundir las Convocatorias de mérito en los lugares estratégicos dentro de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales que integran esta Entidad Federativa, para lo cual contará con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, con la finalidad de hacer pública las Convocatorias materia del presente acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Encargada de Despacho de la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, para la difusión de las convocatorias en los términos señalados en el Lineamiento aprobado en el presente acuerdo;
- c) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, para que provea los insumos necesarios a la Coordinación de Comunicación Social, en la tarea señalada en el inciso anterior;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- e) A las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales una vez que los mencionados Órganos Transitorios sean instalados, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección emite las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a ocupar el puesto de Coordinadora o Coordinador Distrital, así como de Auxiliar Electoral, ambos de Organización Electoral, según se plasmó en los considerandos 3 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el Lineamiento para el Proceso de Reclutamiento, Selección, Designación y Contratación de las Coordinadoras y Coordinadores Distritales, así como de Auxiliares Electorales, ambos de Organización Electoral, conforme a lo señalado en los considerandos 4 y 5 de esta documental.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que suscriba las convocatorias aprobadas mediante este acuerdo, según se estableció en el considerando 5 de este documento.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Secretaría Ejecutiva para proveer lo necesario para publicar las convocatorias de mérito en el diario de mayor circulación de la Entidad, así como difundirlas a través de los medios que considere oportunos, fijarlas en los lugares estratégicos de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que integran el Estado, en términos de la política de comunicación social de este Instituto, para lo cual contará con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social y de la Unidad de Formación y Desarrollo del Organismo; según se indicó en el considerando 5 de este instrumento.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca a los **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.